

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO - REPARTO
E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Karen Lizeth Yunda Perdomo
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina

KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.293.582, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva – Huila, con correo electrónico karenliyu3012@gmail.com, actuando en causa propia y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo ante su despacho acción de tutela en contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, el acceso a cargos públicos y derecho al trabajo, los cuales han sido y siguen siendo vulnerados por las entidades accionadas en el proceso de selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022; con base en los siguientes:

HECHOS

1°. A través del Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022, se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022¹, el cual posteriormente fue modificado por el acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023².

2°. Mediante Anexo técnico se establecieron las especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos.

3°. Estoy inscrita en dicho concurso, en el cargo “gestor II” del nivel “Profesional”, con número de OPEC 198419, Grado 2, Código: 302, para el cual se ofertaron (83) vacantes a nivel nacional.

Gestor ii

👤 nivel: profesional 📄 denominación: gestor ii 🎓 grado: 2 📄 código: 302 📄 número opec: 198419 💰 asignación salarial: \$5874237 📅 vigencia salarial: 2022

☰ PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO 📅 Cierre de inscripciones: 2024-01-22

👤 Total de vacantes del Empleo: 83 📄 [Manual de Funciones](#)

¹ <https://historico.cncs.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo>

² <https://historico.cncs.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo>

3.1°. Como requisito mínimo para la OPEC 198419, se estableció doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL.

4°. La suscrita superó la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba escrita que comprendía prueba de competencias básicas u organizacionales, competencias conductuales o interpersonales, competencias funcionales y prueba de integridad:

TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	84.31	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	94.44	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-12-12	75.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	88.51	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-01-23	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

5°. El 31 de octubre de 2023 La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicó los resultados de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022; apreciando que no se tuvo en cuenta la experiencia profesional y/o profesional relacionada obtenida desde la fecha de terminación de materias de mi pregrado en Derecho (25 de noviembre de 2017), bajo la observación *“La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/4/2019, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”*

5.1. En ocasión a lo anterior y estando dentro del término, el 01 de noviembre del 2023 interpose recurso contra resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, como se puede apreciar a continuación:

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
751259476	2023-11-01	RECLAMACIÓN FORMAL CONTRA RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Reclamacio	Finalizada	👁	🔒

5.2. El 22 de noviembre del 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la respuesta a la reclamación sobre la etapa de Valoración de Antecedentes - Proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad de Ascenso y Abierto, suscrita por el Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
Apreciado aspirante, Adjunto encontrará la respuesta a la reclamación sobre la etapa de Valoración de Antecedentes - Proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad de Ascenso y Abierto.	2023-11-22 00:28	👁

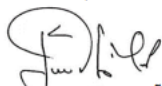
Una vez revisada la respuesta, se verificó que la misma accedió parcialmente a la solicitud realizada en la reclamación a la prueba de valoración de antecedentes:

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida inicialmente.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de **70.55** y en su lugar otorgar la puntuación de **71.11** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Pruebas & Valoración

5.3. La respuesta dada por Fundación Universitaria del Área Andina desconoció preceptos legales, al no validar la experiencia profesional relacionada adquirida en mi año de judicatura reenumerada (12 meses) y 4 meses adicionales, que realicé en la Gobernación de Huila a través de la vinculación de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, bajo el argumento único de conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función pública, sin avizorar que dichos conceptos son expedidos en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, resaltando que *los conceptos emitidos por parte de las entidades públicas, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente, y por ende no tienen fuerza vinculante.*³

Adicionalmente el mismo Anexo técnico de la convocatoria, en el acápite de definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, establece:

Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

³ Concepto 275821 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

(...)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

6°. Como lo indiqué en el hecho anterior, la suscrita, cursó y aprobó la totalidad del pensum académico del programa de Derecho, el día **25 de noviembre de 2017**, tal como se prueba con la certificación anexa y subida previamente a la plataforma SIMO-CNSC. Posteriormente, comencé a realizar mi año de judicatura remunerada en el Departamento del Huila, a través de contratos de prestación servicios, iniciando con el contrato No. 0049 de 2018 con duración de 6 meses, fecha de inicio 09 de enero de 2018.

Visor de documentos

GOBERNACIÓN DEL HUILA

El camino de la EDUCACIÓN

SGN-C054-F04

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que la señorita, **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.075.293.582 de Neiva-Huila, Suscribió con el Departamento del Huila (Nit. 800.103.913-4), el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, Cumpliendo a cabalidad las actividades y obligaciones establecidas en el contrato, conforme a la siguiente relación:

NUMERO DE CONTRATO	No. 0049 DE 2018
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO EN DESARROLLO DE SUS PRACTICAS ACADÉMICAS.
PLAZO	Seis (6) meses
VALOR	\$ 6.000.000
FECHA DE INICIO	09 DE ENERO DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	08 DE JULIO DE 2018.
ESTADO	TERMINADO Y LIQUIDADADO

Que, para efectos de dar cumplimiento con el requisito legal exigido para optar el título profesional de Abogado, se le asignaron las siguientes actividades jurídicas:

1. Prestar apoyo jurídico en la proyección de respuesta a solicitudes que presenten los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, que le sean asignados.
2. Realizar actividades de dependencia judicial en los procesos que le sean asignados, en los cuales es parte el Departamento.

Contrato No. 0994 de 2018, con duración de 5 meses, fecha de inicio 27 de julio de 2018.

Visor de documentos

1 / 2 | - + ↺

ABC

APO JUR

APO JUR



ABC

A y a

Apo y adm

Dep Judi

resu

GOBERNACIÓN DEL HUILA SGN-C054-F04

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

CERTIFICA

Que la señorita, **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.293.582 de Neiva-Huila. Suscribió con el Departamento del Huila (Nit. 800.103.913-4), el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO A LA GESTIÓN, cumpliendo a cabalidad las actividades y obligaciones establecidas en el contrato, conforme a la siguiente relación:

NÚMERO DE CONTRATO	No. 0994 DE 2018
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO A LA GESTIÓN Y ADMINISTRATIVO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO
PLAZO	CINCO (05) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
VALOR CONTRATO	\$7.500.000
FECHA DE INICIACIÓN	27 DE JULIO DEL 2018.
FECHA DE TERMINACIÓN	26 DE DICIEMBRE DEL 2018.
ESTADO	TERMINADO Y LIQUIDADO.

OBLIGACIONES ASIGNADAS A LA CONTRATISTA:

1. Prestar apoyo jurídico en la proyección de respuesta a solicitudes que presenten los

Contrato No. 078 de 2019, con duración de 7 meses, fecha de inicio 18 de enero de 2019.

Visor de documentos




GOBERNACIÓN DEL HUILA SGN-C054-F04

SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

CERTIFICA

Que la señorita, **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.293.582 de Neiva-Huila. Suscribió con el Departamento del Huila (Nit. 800.103.913-4), el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO A LA GESTIÓN, cumpliendo a cabalidad las actividades y obligaciones establecidas en el contrato, conforme a la siguiente relación:

NUMERO DE CONTRATO	No. 078 DE 2019
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS Y SANCIONATORIOS DE SU COMPETENCIA.
PLAZO	SIETE (07) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.
VALOR CONTRATO	\$10.500.000
FECHA DE INICIACIÓN	18 DE ENERO DEL 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN	17 DE AGOSTO DE 2019.
ESTADO	TERMINADO Y LIQUIDADO.

OBLIGACIONES ASIGNADAS A LA CONTRATISTA:

1. Brindar apoyo jurídico en la proyección de respuestas a las solicitudes, que presenten los ciudadanos en el ejercicio de derecho de petición, que le sean asignados.

Es decir, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación de antecedentes la experiencia acreditada con las anteriores certificaciones, pese a que las mismas fueron adquiridas a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Derecho, destacando que en el desarrollo de dichos contratos desempeñé actividades similares a las del empleo a proveer.

7°. La decisión de la Fundación Universitaria, vulneró mis derechos fundamentales alegados, en el sentido, que va en contra de los postulados legales y constitucionales, incluso pronunciamientos y conceptos de las altas Cortes, y del mismo Consejo Superior de la Judicatura, órgano que valido y aprobó la certificación de la referencia, para acreditar mi judicatura, y así obtener el título de abogado.

8°. La Fundación Universitaria, hace una interpretación contraria a derecho y totalmente errada, señalando que las certificaciones de la referencia, se consignó, que el suscrita prestó sus servicios como apoyo a la gestión, denominación que le dio en su momento el Departamento del Huila, a los judicantes que los vinculan bajo modalidad de un Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta que fue de carácter remunerada, y obviamente no contaba con el título de abogada para la época, por lo tanto, en ningún momento, la Fundación Universitaria, puede catalogar que las funciones o naturaleza del cargo son de carácter técnico y/o asistencial, a contrario sensu, el Consejo Superior de la Judicatura, valido y aprobó la certificación de la referencia, para obtener el título de abogado, siendo esta de naturaleza profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Es pertinente indicar que no cuento con otro mecanismo judicial expedito y vinculante en la protección de mis derechos fundamentales, que me permita atacar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante la Fundación Universitaria del Área Andina, como entidad encargada de llevar a cabo el concurso público, al presentarse una inadecuada validación de mi experiencia para asignar un puntaje a mi valoración de antecedentes, situación que deviene de una deficiente interpretación de las reglas que rigen el concurso de mérito, así como la interpretación extensiva y descontextualizada, realizada por la fundación al momento de determinar que los certificados de experiencia expedidos por la Gobernación del Huila no son válidos para acreditar experiencia profesional o profesional relacionada.

La Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha manifestado que, aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, se ha admitido que la acción de tutela está llamada a prosperar, (i) cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o (ii) cuando no cuentan con la celeridad necesaria para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Así lo sostuvo la Corte en la Sentencia SU-961 de 1999, al considerar que “en cada caso, el juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone. Si no es así, si los mecanismos ordinarios carecen de tales características, el juez puede otorgar el amparo de dos maneras distintas, dependiendo de la

situación de que se trate. La primera posibilidad es que las acciones ordinarias sean lo suficientemente amplias para proveer un remedio integral, pero que no sean lo suficientemente expeditas para evitar el acontecimiento de un perjuicio irremediable. En este caso será procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria”. La segunda posibilidad es que las acciones comunes no sean susceptibles de resolver el problema de forma idónea y eficaz, circunstancia en la cual es procedente conceder la tutela de manera directa, como mecanismo de protección definitiva de los derechos fundamentales.

Finalmente es importante mencionar, que la presente acción constitucional se promueve dentro de un plazo prudente, considerando que la respuesta negativa a la solicitud de corrección y verificación con ocasión de la validación de antecedentes fue realizada mediante comunicación publicada el 22 de noviembre de 2023, respuesta no susceptible de recurso.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.

Dentro de ese contexto, la Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como, *“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”⁴*

En cuanto a esta prerrogativa la Corte Constitucional en sentencia T-425 de 2019, expuso: “La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra “los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración”. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) **desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria**, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”, (v) asegurar que “los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado” y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho”.

Aunado a lo anterior, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución Política para proveer los distintos cargos en el sector público, adelantado en el **marco de la imparcialidad y prevalencia del mérito** y su finalidad es que se evalúen las capacidades, preparación y las aptitudes generales y específicas de los aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger, entre ellos, al que mejor se desempeñó, dejando de lado cualquier criterio subjetivo o arbitrario de elección.

⁴ Sentencia T 376 de 2017

DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, EL CONCURSO DE MÉRITOS

La carrera administrativa ha sido definida como, “un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, **con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes**”⁵

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía, De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos] ; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno. El reconocimiento del carácter de fundamental del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334).

PRINCIPIO DEL MÉRITO

⁵ Sentencia C 288 de 2014

El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios **objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad.** De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo. El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante”.

EXCESO RITUAL MANIFIESTO

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando **“un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.** (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O PROFESIONAL RELACIONADA A PARTIR DE LA TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL PENSUM ACADÉMICO

El Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, norma que regula la presente convocatoria, señala que, se entiende por Experiencia Profesional, la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

El Anexo técnico de la convocatoria en comento, en el acápite de definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, establece:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones", artículo 3. *Para los efectos de la presente ley entienda-se como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

Asimismo el artículo 6 ibídem señala que "El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante".

Concepto 240691 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública *"En el mismo sentido, el artículo quinto del Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la judicatura remunerada establece: "Artículo quinto: De la judicatura remunerada. La judicatura remunerada de conformidad con las disposiciones vigentes, se podrá prestar en los siguientes cargos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables: (...) g. Servidores Públicos con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal. Parágrafo: La judicatura con carácter remunerado deberá prestarse por un término continuo o discontinuo no inferior a un año según lo dispone el artículo 23 numeral primero del Decreto Legislativo 3200 de 1.979."Con fundamento en la normativa anteriormente citada, cada entidad en particular y de acuerdo con sus necesidades reglamenta la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem y la judicatura remunerada, en sus respectivas dependencias. De acuerdo con lo anterior, la persona que haya terminado el pensum académico, podrá acceder a la judicatura como uno de los requisitos para obtener el título de Abogado, ya sea ad honorem o con carácter remunerado, en las condiciones anteriormente indicadas. Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el presente caso, si la judicatura se realizó después de la terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el pensum académico, la experiencia adquirida durante la misma será procedente considerarla como experiencia profesional para acceder a los empleos públicos, como el mencionado en su escrito, por cuanto las funciones realizadas en la judicatura están relacionadas con los estudios de la disciplina académica de la profesión del Derecho y cumple las condiciones del Decreto Ley 019 de 2012 arriba citado. (...)"*

PRETENSIONES

Con fundamento en las consideraciones y hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez(a):

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DERECHO AL TRABAJO.

SEGUNDO: Se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, validar y otorgar el correspondiente puntaje adicional, en relación a los 14 meses de experiencia profesional y/o profesional relacionada dejados de validar,

entre los cuales, se encuentran los 12 meses de mi año de judicatura remunerada, de conformidad, con las certificaciones expedidas por la Gobernación de Huila.

TERCERO: VINCULAR a todos los demás participantes de la Convocatoria Dian 2022, según lo expuesto en antecedencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO y requerir a las entidades accionadas, así como a las vinculadas, para que dentro del término perentorio se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la acción de tutela.

QUINTO: ORDENAR, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; que, a través de su página de Internet, se notifique la presente Acción de Tutela, a todos los concursantes vinculados.

SEXTO: Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas y anexos las siguientes:

- Copia de cédula de la suscrita Karen Lizeth Yunda Perdomo.
- Certificación terminación de la totalidad del pensum académico del programa de Derecho, expedida por la Universidad Surcolombiana. (se anexo previamente al proceso de selección en la plataforma SIMO-CNSC)
- Certificaciones de experiencia profesional-judicatura expedida por la Gobernación del Huila, (se anexo previamente al proceso de selección en la plataforma SIMO-CNSC)
- Recurso de reposición resultados valoración de antecedentes, interpuesto ante la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC.
- Respuesta desfavorable al recurso de reposición, expedida por el Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción de tutela no he promovido acción similar por los mismos hechos, derechos y pretensiones, ni en contra de la misma entidad.

NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONANTE: Recibiré personales a través de la dirección de correo electrónico karenliyu3012@gmail.com, y al número celular 3132942261.

PARTE ACCIONADA

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Lizeth Yunda Perdomo', with a stylized flourish at the end.

KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO
C.C. 1.075.293.582

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.293.582**

YUNDA PERDOMO

APELLIDOS

KAREN LIZETH

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Yunda

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1995**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

08-ENE-2014 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1900100-00549718-F-1075293582-20140224

0037391449A 1

41617734



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocimiento Institucional por Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

República de Colombia
Acta de Grado No. 700

En atención a que el estudiante de Pregrado:

KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO

C.C. No. 1.075.293.582 de Neiva

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le otorga el título de:

ABOGADA

En nombre y representación de la Universidad y de la República de Colombia, el Secretario General tomó el juramento de rigor.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los 26 días del mes de abril de 2019.


Decano de la Facultad


Vicerrector Académico


Secretario General

Registrado en el Folio 1102 del Libro de Diplomas No. 3



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

NIT: 891180084-2



LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

CERTIFICA


Que verificado el sistema académico YUNDA PERDOMO KAREN LIZETH, con Cédula de Ciudadanía No. 1075293582, Código 20131118155 cursó y aprobó el correspondiente Plan de Estudios del Programa Académico de DERECHO en el segundo periodo académico de 2017, con fecha de culminación de materias el 25 de noviembre de 2017.

Este Programa Académico está aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según Registro SNIES 9395.

La presente se expide a solicitud de la interesada.

Neiva, 12 de julio de 2018.


LILIA SUSANA DIAZ CHARRIS

Revisó:  Adriana Montenegro.

Gestión, Participación y Resultados

Sede Central - AV Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
CERTIFICA

Que la señorita, **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.293.582 de Neiva-Huila, Suscribió con el Departamento del Huila (Nit. 800.103.913-4), el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO A LA GESTIÓN, cumpliendo a cabalidad las actividades y obligaciones establecidas en el contrato, conforme a la siguiente relación:

NÚMERO DE CONTRATO	No. 078 DE 2019
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS Y SANCIONATORIOS DE SU COMPETENCIA.
PLAZO	SIETE (07) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.
VALOR CONTRATO	\$10.500.000
FECHA DE INICIACIÓN	18 DE ENERO DEL 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN	17 DE AGOSTO DE 2019.
ESTADO	TERMINADO Y LIQUIDADADO.

OBLIGACIONES ASIGNADAS A LA CONTRATISTA:

1. Brindar apoyo jurídico en la proyección de respuestas a las solicitudes, que presenten los ciudadanos en el ejercicio de derecho de petición, que le sean asignados.
2. Brindar apoyo y acompañamiento jurídico para dar respuesta a las acciones de tutela que le sean asignadas, dentro de los términos legales.
3. Prestar apoyo y acompañamiento en la elaboración de las actas de todas y cada una de las audiencias que se celebren dentro de los diferentes procesos administrativos, judiciales, disciplinarios y sancionatorios que se adelanten por el Departamento Administrativo Jurídico.
4. Efectuar las notificaciones que sean necesarias, a fin de garantizar el derecho al debido proceso dentro de los diferentes procesos administrativos, judiciales, disciplinarios y sancionatorios que se adelanten por el Departamento Administrativo Jurídico.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

5. Proyectar los diferentes autos que sean requeridos dentro del desarrollo de los procesos administrativos, judiciales, disciplinarios y sancionatorios que se adelanten por el Departamento Administrativo Jurídico, a fin de dar efectividad a cada etapa y oportunidad procesal que se presente dentro de los mismos.
6. Brindar apoyo en la proyección de los oficios citatorios, comunicaciones, resolver requerimientos que se realicen por las partes obrantes en los diferentes procesos administrativos, judiciales, disciplinarios y sancionatorios que se adelanten por el Departamento Administrativo Jurídico.
7. Brindar apoyo en la proyección de las resoluciones dentro del desarrollo de las audiencias de los procesos administrativos, judiciales, disciplinarios y sancionatorios, a fin de resolver recursos interpuestos por las partes y de resolver de fondo la actuación investigada con el proceso adelantado.
8. Brindar el apoyo jurídico en todas y cada una de las actuaciones que sean requeridas para dar garantía al trámite procesal de los diferentes procesos administrativos, judiciales, disciplinarios y sancionatorios que se adelanten por el Departamento Administrativo Jurídico.
9. Presentar informes mensuales de las actividades y gestiones realizadas durante el periodo de ejecución con los soportes correspondientes al supervisor del Contrato.
10. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con El Sistema De Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la clase de riesgo según las actividades a desarrollar.
11. Cumplir con la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.
12. Mantener actualizada la hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del Contrato.
13. Proyectar de manera oportuna y de fondo, las respuestas de las comunicaciones oficiales asignadas a través del sistema de comunicaciones oficiales de la Gobernación del Huila, en cumplimiento del procedimiento establecido por la entidad y requisitos legales. No se me ha sido asignada esta actividad.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019.


FRANCISCO JAVIER RUIZ ORTIZ
Secretario General


Proyección: Wendy Carolina Castañeda Zambiano,
Abogada-contratista- Secretaria General





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

CERTIFICA

Que la señorita, **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.293.582 de Neiva-Huila, Suscribió con el Departamento del Huila (Nit. 800.103.913-4), el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO A LA GESTIÓN, cumpliendo a cabalidad las actividades y obligaciones establecidas en el contrato, conforme a la siguiente relación:

NÚMERO DE CONTRATO	No. 0994 DE 2018
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO A LA GESTIÓN Y ADMINISTRATIVO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO
PLAZO	CINCO (05) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
VALOR CONTRATO	\$7.500.000
FECHA DE INICIACIÓN	27 DE JULIO DEL 2018.
FECHA DE TERMINACIÓN	26 DE DICIEMBRE DEL 2018.
ESTADO	TERMINADO Y LIQUIDADADO.

OBLIGACIONES ASIGNADAS A LA CONTRATISTA:

1. Prestar apoyo jurídico en la proyección de respuesta a solicitudes que presenten los ciudadanos en ejercicio del Derecho de Petición, que le sean asignados.
2. Realizar actividades de dependencia judicial en los procesos que le sean asignados, en los cuales es parte el Departamento.
3. Apoyar el seguimiento y trámite jurídico de los derechos de petición, que le sean asignados.
4. Prestar apoyo jurídico en la revisión y control de legalidad de los actos administrativos que provengan de las distintas dependencias del Departamento, según el reparto.
5. Prestar apoyo para la sustanciación y revisión de documentos jurídicos generados en el Departamento Administrativo Jurídico o en las dependencias de la administración.
6. Prestar apoyo jurídico en la revisión y seguimiento de los proyectos de ordenanza que sean remitidos al Departamento Administrativo Jurídico.
7. Prestar apoyo jurídico en la revisión de resoluciones que se sean remitidos al Departamento Administrativo Jurídico.
8. Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas durante el periodo ante el supervisor del contrato.





GOBERNACIÓN DEL HUILA

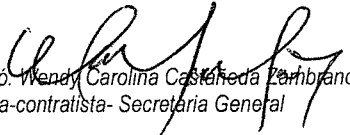


SGN-C054-F04

9. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riegos laborales.
10. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad al Decreto 1072 del 2015 art. Artículo 2.2.4.2.2.16.
11. Mantener actualizar su hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del contrato.
12. Proyectar de manera oportuna y de fondo, las respuestas de las comunicaciones oficiales asignadas a través del sistema de comunicaciones oficiales de la Gobernación del Huila, en cumplimiento del procedimiento establecido por la entidad y requisitos legales.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019.


FRANCISCO JAVIER RUIZ ORTIZ
Secretario General


Proyectó: Wendy Carolina Castañeda Zambrano
Abogada-contratista- Secretaria General





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que la señorita, **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.075.293.582 de Neiva-Huila, Suscribió con el Departamento del Huila (Nit. 800.103.913-4), el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, Cumpliendo a cabalidad las actividades y obligaciones establecidas en el contrato, conforme a la siguiente relación:

NUMERO DE CONTRATO	No. 0049 DE 2018
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO EN DESARROLLO DE SUS PRACTICAS ACADÉMICAS.
PLAZO	Seis (6) meses
VALOR	\$ 6.000.000
FECHA DE INICIO	09 DE ENERO DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	08 DE JULIO DE 2018.
ESTADO	TERMINADO Y LIQUIDADO

Que, para efectos de dar cumplimiento con el requisito legal exigido para optar el título profesional de Abogado, se le asignaron las siguientes actividades jurídicas:

1. Prestar apoyo jurídico en la proyección de respuesta a solicitudes que presenten los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, que le sean asignados.
2. Realizar actividades de dependencia judicial en los procesos que le sean asignados, en los cuales es parte el Departamento.
3. Apoyar el seguimiento y trámite jurídico de peticiones, quejas o reclamos, que le sean asignados.
4. Prestar apoyo jurídico en la revisión y control de legalidad de los actos administrativos que provengan de las distintas dependencias del Departamento, según el reparto.
5. Prestar apoyo para la sustanciación y revisión de documentos jurídicos generados en el Departamento Administrativo Jurídico o en las dependencias de la administración.
6. Presentar un informe mensual de las actividades ejecutadas durante el periodo, ante el supervisor del contrato.





GOBERNACIÓN DEL HUILA

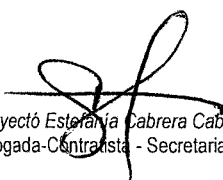


SGN-C054-F04

7. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales.
8. Practicarse dentro del primer mes de ejecución del contrato el examen preocupacional y allegar el respectivo certificado, los costos de este examen será asumidos por el contratista.
9. Las demás que en el transcurso de la ejecución le designe el supervisor y que sea relacionada con el objeto contractual.
10. Mantener actualizada la hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del Contrato.

El presente certificado se expide a solicitud de la interesada a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2019.


FRANCISCO JAVIER RUIZ ORTIZ
Secretario General


Proyectó Estefanía Cabrera Cabrera
Abogada-Contratista - Secretaria General



Neiva (H), 01 de noviembre de 2023

Señores

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad.

ASUNTO: Reclamación contra resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

REF. Proceso de Selección DIAN 2022 modalidades Ingreso y Ascenso.

Entidad: DIAN
Código: 302
denominación: gestor II
Nivel jerárquico: Profesional
Grado: 2
Número de empleo: 198419

Cordial saludo,

Karen Lizeth Yunda Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.293.582, aspirante a la convocatoria de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término oportuno, presento reclamación formal en contra de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que fueron publicados el 31 de octubre de 2023, reclamación que se sustenta en lo siguiente:

1. RECLAMACIÓN FRENTE A LA VALORACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA:

Es preciso señalar que, según los resultados de valoración de los certificados de experiencia, no se validaron siete (07) certificaciones, bajo la observación *“La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/4/2019, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”*

Observación que no se encuentra ajustada, en atención a que la suscrita finalizó y aprobó el respectivo pénsum académico de Derecho el **25 de noviembre de 2017**, tal como se acreditó con el certificado expedido por la directora del Centro Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad Surcolombiana de fecha 12 de julio de 2018, documento que se cargó debidamente en la hoja de vida y el cual puede ser verificado en la página dos (2) del anexo del documento de

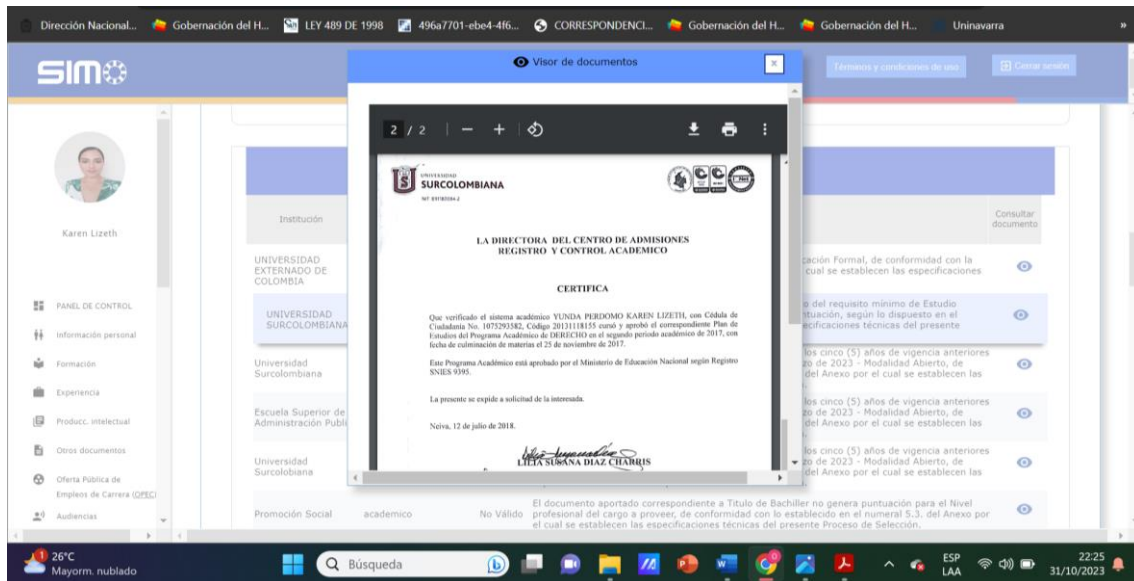
acreditación de educación formal en pregrado. Razón por la cual la experiencia que se acreditó desde el día 25 de noviembre de 2017 hasta el 26 de abril de 2019 debe ser nuevamente verificada y aprobada como experiencia profesional relacionada, y en este sentido validar aproximadamente 18 meses que se quedaron sin ser contabilizados a la hora de otorgar el puntaje calificativo.

Se resalta que desde la fecha de terminación del p nsu m acad mico de Derecho (25 de noviembre de 2017) hasta la  ltima fecha en que se acredit  experiencia (16 de marzo de 2023) se logr  acreditar aproximadamente 64 meses de experiencia profesional relacionada y/o profesional, de los cuales 12 meses correspond an al requisito m nimo de experiencia profesional para el cargo ofertado, arrojando un resultado superior a los 52 meses que debieron ser validados como experiencia profesional relacionada y/o profesional adicional a la exigida como requisito m nimo, por lo cual se solicita sean tenidas en cuenta dichas certificaciones de experiencia como validas y as  se proceda a evaluar el n mero de puntos correspondientes en la prueba de valoraci n de antecedentes.

The screenshot shows the SIMO portal interface for user Karen Lizeth. The main content area displays a table titled 'Formaci n' with the following data:

Instituci�n	Programa	Estado	Observaci�n	Consultar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	V�lido	Se otorga puntuaci�n al documento correspondiente a Educaci�n Formal, de conformidad con la puntuaci�n establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones t�cnicas del presente Proceso de Selecci�n.	Consultar documento
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	DERECHO	V�lido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito m�nimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal raz�n, no es objeto de puntuaci�n, seg�n lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones t�cnicas del presente Proceso de Selecci�n.	Consultar documento
Universidad Surcolombiana	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCI�N DE CONFLICTOS	No V�lido	No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) a�os de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones t�cnicas del presente Proceso de Selecci�n.	Consultar documento
Escuela Superior de Administraci�n P�blica	Encuentro local de investigaci�n	No V�lido	No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) a�os de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones t�cnicas del presente Proceso de Selecci�n.	Consultar documento
Universidad Surcolombiana	derecho	No V�lido	No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) a�os de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones t�cnicas del presente Proceso de Selecci�n.	Consultar documento
Promoci�n Social	academico	No V�lido	El documento aportado correspondiente a T�tulo de Bachiller no genera puntuaci�n para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones t�cnicas del presente Proceso de Selecci�n.	Consultar documento

Ver p gina (2) del documento anexo, para verificar el certificado del p nsu m acad mico de derecho.



Se resalta finalmente que el mismo Anexo técnico de la convocatoria, en el acápite de definiciones para la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes, establece:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional

Cordialmente,

Karen Lizeth Yunda Perdomo

C.C. 1.075.293.582

Tel. 3132942261

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:
KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO
ID. 563091405
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-0178

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“(…)Se resalta que desde la fecha de terminación del pénsum académico de Derecho (25 de noviembre de 2017) hasta la última fecha en que se acreditó experiencia (16 de marzo de 2023) se logró acreditar aproximadamente 64 meses de experiencia profesional relacionada y/o profesional, de los cuales 12 meses correspondían al requisito mínimo de experiencia profesional para el cargo ofertado, arrojando un resultado superior a los 52 meses que debieron ser validados como experiencia profesional relacionada y/o profesional adicional a la exigida como requisito mínimo, por lo cual se solicita sean tenidas en cuenta dichas certificaciones de experiencia como validas y así se proceda a evaluar el número de puntos correspondientes en la prueba de valoración de antecedentes (…)”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados

oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la **Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo.**

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- La experiencia sólo se contabilizará en meses completos.
- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional **(no al revés)**.

Para empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional).

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198419
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

<p>Funciones del empleo:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, DE MEDIANA COMPLEJIDAD, ASI COMO EL CONTROL DE LOS TERMINOS EN LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LA COMPETENCIA, NORMATIVA VIGENTE, LINEAMIENTOS, Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. • PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LAS RESPUESTAS, PETICIONES, RECURSOS, REVOCATORIAS, FICHAS DE ESTUDIO, PROYECTOS NORMATIVOS, SOLICITUDES Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MEDIANA COMPLEJIDAD, DE COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA ASI COMO SU SUSTENTACION, SEGUIMIENTO Y EL CONTROL DE LOS TERMINOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, COMPETENCIAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. • MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION RELACIONADA CON LA DOCTRINA, JURISPRUDENCIA, FALLOS, NORMAS Y DEMAS DECISIONES RELACIONADAS EN EL SISTEMA JURIDICO, EN TEMAS DE COMPETENCIA DEL AREA CON EL FIN DE UNIFICAR CRITERIOS DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEFINIDOS. • LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO. • ELABORAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, DENUNCIAS, RECURSOS, INCIDENTES, PETICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS DE INTERVENCION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVA, DE MEDIANA COMPLEJIDAD, EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, LAS COMPETENCIAS, LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. • ELABORAR CONCEPTOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD SOBRE ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL AREA, PREVIO ESTUDIO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA, LAS LINEAS DE UNIFICACION DE CRITERIOS, LA JURISPRUDENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. • ADELANTAR LA EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION, COMUNICACION O PUBLICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CUANDO HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA, LA NORMATIVA Y LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES.
<p>Requisitos de Estudio:</p>	<p>Título de Profesional en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: DERECHO Y AFINES.</p>
<p>Requisitos de Experiencia:</p>	<p>Doce (12) meses de Experiencia profesional</p>
<p>Equivalencia:</p>	<p>Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.</p>

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SU RM.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Final	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	ESTUDIOS JURÍDICOS Y LITIGIOS SAS	ABOGADA	1/8/2022	16/3/2023	7	Válido (Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado.)
2	RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE DE CIRCUITO	9/5/2022	31/7/2022	2	No válido (La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.)
3	MONCALEANO ABOGADOS	ABOGADO	1/4/2021	30/4/2022	13	Válido (Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Final	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
4	MONCALEANO ABOGADOS	ABOGADO	1/4/2020	31/3/2021	12	Válido (Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.)
5	GOBERNACIÓN DEL HUILA	APOYO JURÍDICO	11/8/2019	30/12/2019	4	No válido (No se valida el documento aportado, toda vez que, el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en RICARDO MONCALEANO ABOGADOS de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
6	Gobernación del Huila	APOYO JURÍDICO	18/5/2019	17/8/2019	3	No válido (No se valida el documento aportado, toda vez que, el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en RICARDO MONCALEANO ABOGADOS de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
7	Ricardo Moncaleano Abogados S.A.S	ABOGADA	1/4/2019	31/3/2020	12	Válido (Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia profesional, para dar

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Final	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
8	Gobernación del Huila	Apoyo jurídico y administrativo	27/7/2018	26/12/2018	5	No válido (No se valida el documento aportado, toda vez, que del objeto del empleo y de las funciones NO es posible inferir el ejercicio de actividades de Nivel Profesional.)
9	Gobernación del Huila	Apoyo jurídico y administrativo	9/1/2018	8/7/2018	6	No válido (No se valida el documento aportado, toda vez, que del objeto del empleo y de las funciones NO es posible inferir el ejercicio de actividades de Nivel Profesional.)
10	Ricardo Moncaleano Abogados S.A.S	Dependiente Judicial	6/6/2017	31/3/2019	21	No válido (No se valida el documento aportado, toda vez, que del objeto del empleo y de las funciones NO es posible inferir el ejercicio de actividades de Nivel Profesional.)
11	Ricardo Moncaleano Perdomo	Dependiente Judicial	13/2/2017	5/6/2017	3	No válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de terminación de materias 25/11/2017, por tanto, no es válida

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Final	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
12	Asesorías y Consultorías integrales MYM S.A.S.	Auxiliar judicial	15/1/2016	30/4/2016	3	No válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de terminación de materias 25/11/2017, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
13	RECARGAMEYA	secretaria administrativa	1/9/2014	14/1/2016	16	No válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de terminación de materias 25/11/2017, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
14	J&L SHOP	secretaria administrativa	1/2/2014	25/8/2014	6	No válido (La experiencia aportada es anterior a la fecha de

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Final	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						terminación de materias 25/11/2017, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u> que haya certificado el aspirante.	20.53	20.00	11.11
Se otorgan máximo 50 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional (EP)</u> que haya certificado el aspirante.	12.00	50.00	50.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

En lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de **experiencia**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con los folios de experiencia que no se tuvieron en cuenta desde la terminación de materias, es necesario informar:

El Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa *“la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes”*; así mismo indica que *“los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia*

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes”.

Vale la pena aclarar que, aunque la experiencia certificada evidencie el ejercicio de labores en el campo Jurídico, estas misma se hacen con el fin de apoyar y asistir procesos.

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en la Gobernación del Huila (prestación de servicios de apoyo) y Ricardo Moncaleano Abogados S.A.S (como dependiente judicial), no corresponde a experiencia profesional, pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

Por otra parte, con referencia al certificado de Ricardo Moncaleano Abogados S.A.S en donde ejerció como abogada, se procedió a corregir la fecha de inicio toda vez que aportó culminación de materias con fecha de 25/11/2017.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Fundamentados en los procedimientos de valoración anteriormente señalados se evidencia y corrobora que a usted le asiste parcialmente la razón frente a su pretensión de ajuste del resultado de la prueba de valoración de antecedentes y en virtud a ello, se modifica la puntuación inicialmente publicada.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	11.11
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>71.11</u>

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida inicialmente.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de **70.55** y en su lugar otorgar la puntuación de **71.11** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A. Velasco
Revisó: L. Silva